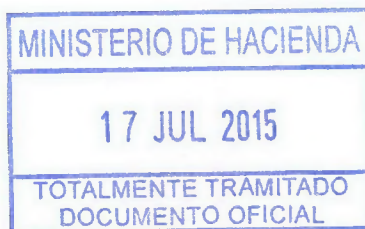




MBV/JAR  
E1477/2015



**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.500 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 9 DE FEBRERO de 2015**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 40**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1° inc. 4°, 6°, 7° 8 inc.2°, 19 N°s. 14° y 15° de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N° 007, del 06 de Agosto de 2014; Resolución Exenta N° 1.196 y 1.445, del 12 de agosto de 2011 y 17 de octubre de 2012, respectivamente; la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y, demás facultades que me otorga la Ley, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Esto significa que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados



por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

2. Que, el artículo 70 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."

3. Que, el Instructivo Presidencial N° 007, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, dictado el 06 de Agosto de 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central "revisar y actualizar sus normas de Participación Ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde los consultivo a lo deliberativo."

4. Que el señalado Instructivo Presidencial establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la Participación Ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de Participación Ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de Participación Ciudadana a toda política pública sectorial.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la Participación Ciudadana en la gestión pública, garantizando que todos y todas tengamos el mismo derecho a incidir en las decisiones que nos afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

#### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto.** La norma general de Participación Ciudadana de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.

La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública de esta Secretaría de Estado se basa en los siguientes fundamentos:

a) La Participación como Derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.

b) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.

c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la Sociedad Civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.

d) La Inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.

**Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación:**

La presente norma es aplicable a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y a los Servicios Públicos Dependientes y Órganos Relacionados, en la forma que determinen las propias normas generales de Participación Ciudadana de dichas instituciones.

**Artículo 3°.- La Participación Ciudadana en la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda:**

La Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en coordinación con los Servicios relacionados y con la asesoría técnica del Ministerio Secretaría General de Gobierno, o a quien esta delegue, informará, promoverá y ejecutará todas aquellas recomendaciones respecto al relacionamiento institucional de esta Cartera de Estado con la Ciudadanía.

Asimismo, informará a la División de Organizaciones Sociales, cuando esta lo requiera, sobre el desarrollo e implementación de cada uno de los mecanismos de participación establecidos en la Ley N° 20.500.

**Artículo 4°.- Cómputo de Plazos.** Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles, en jornada laboral, entendiéndose que son inhábiles los días sábados,

domingos y festivos, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos.

## TÍTULO II

### PÁRRAFO 1° DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 5°.- Modalidades de Participación Ciudadana.** Los mecanismos de Participación Ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Son mecanismos de Participación Ciudadana los siguientes:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuentas Públicas Participativas.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio N° 169 de la OIT y demás legislación vigente.

**Artículo 6°.- Integración con Servicios Asociados.** Para los efectos de las obligaciones dispuestas en la Ley N° 20.500 y en el Instructivo Presidencial N° 007, de 2014, tratándose de los Servicios descentralizados y órganos funcionalmente desconcentrados, que se relacionan con esta Secretaría de Estado, podrán dar por cumplidos sus compromisos, en caso que la naturaleza de su función no permita ejecutar una o más de las modalidades expresadas en el artículo 5° de la presente Resolución.

Para esto, el Jefe de Servicio, deberá fundamentar y comunicar a esta Cartera de Estado, sobre la imposibilidad técnica o legal para ejecutar alguno de los mecanismos obligatorios establecidos en la norma citada anteriormente.

**PÁRRAFO 2°**  
**DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE**

**Artículo 7°.- Acceso a la Información Relevante.** El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la Ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

El Acceso a la Información Relevante se llevará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a Información Pública y su Reglamento.

**Artículo 8°.-** Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio pone a disposición de la ciudadanía los siguientes mecanismos de información contenidos en el sitio electrónico institucional [www.hacienda.cl](http://www.hacienda.cl), que cuenta entre otra información con la siguiente:

- a) Banner de Gobierno Transparente.
- b) Banner de Acceso a Información bajo la Ley N° 20.285.
- c) Banner de Participación Ciudadana.
- d) Banner Sistema de Atención Ciudadana (SAC).
- e) Banner de Gobierno Abierto.

**Artículo 9°.-** La Subsecretaría de Hacienda cuenta con un Sistema de Acceso a la Información Pública SAIP, que busca apoyar el correcto funcionamiento y aplicación de la Ley N° 20.285, promoviendo análisis, revisión y mejora continua de los procesos vinculados al cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa y gestión de solicitudes de acceso a la información pública, asegurando el respeto al derecho ciudadano de acceso a la información consagrado en la Ley. Del mismo modo promueve el análisis, revisión y mejora continua para procesos de apoyo relacionados con la gestión de archivos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

- <http://www.hacienda.gov.cl/consultas-web/contacto-hacienda.html>
- <http://www.hacienda.gov.cl/transparencia/sac.html>

**PARRAFO 3°**  
**DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA**

**Artículo 10°.- Cuenta Pública Participativa.** Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la Sociedad Civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración pública.

El Ministerio realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones,

comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social.

Los Servicios Dependientes y Órganos Relacionados a la Secretaría y Administración del Ministerio de Hacienda, realizarán su Cuenta Pública Participativa de forma independiente. Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de realizarlas de forma desconcentrada territorialmente, podrán ejercer este mecanismo de forma conjunta con las Secretarías Regionales Ministeriales. Para ello deberán establecerlo en sus propias Normas generales de Participación Ciudadana. El Ministerio realizará las diligencias de coordinación pertinentes para este fin.

**Artículo 11°.- Contenidos.** El proceso de Rendición de Cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI). El Informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Ministerio de Hacienda. La autoridad, podrá convocar un Consejo de la Sociedad Civil, quien deberá pronunciarse sobre este Informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:

- Políticas, Planes y Programas desarrollados.
- Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Acciones que promuevan el respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria en los Servicios Públicos.
- Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.
- Incluir a aquellos Servicios Descentralizados y Relacionados a la Secretaría y Administración del Ministerio de Hacienda, si así lo estimare pertinente la autoridad.

Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía.

**Artículo 12°.- De la opinión del Consejo de la Sociedad Civil.** Antes de difundir este informe, la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, podrá consultar la opinión al Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, consignando su opinión en la versión final del texto de la Cuenta. La autoridad, aprobará mediante resolución el documento base de rendición de cuenta pública respectiva e indicará el proceso y el cronograma del mismo.

**Artículo 13°.- Ejecución Presencial.** El Ministerio, sus Secretarías Regionales Ministeriales, y demás organismos desconcentrados y descentralizados que eventualmente lo conformen, realizarán la Ejecución Presencial del proceso de Cuenta Pública Participativa que se indicará en el inciso segundo de este artículo.

Las autoridades convocarán con anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas a actores de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito Ministerial, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada. Este proceso debe finalizar a más tardar el 15 de Abril del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso.

En el evento, se expondrán de manera clara y precisa los contenidos referidos en el artículo 10° de esta Resolución. Luego, la autoridad pondrá a disposición de la ciudadanía, presencial y/o virtualmente, la Cuenta Pública, a objeto de recoger los comentarios, planteamientos y sugerencias planteados por los ciudadanos.

**Artículo 14°.- Cierre y respuesta.** Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y/o Virtuales, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles.

**Artículo 15°.- Difusión y Registro.** Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser difundido a través de los medios que el Órgano Ministerial estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse, la existencia de un Registro que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia del Ministerio.

#### **PÁRRAFO 4° DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS**

**Artículo 16°.- Consultas Ciudadanas y sus materias.** Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

**Artículo 17°.- Consultas Ciudadanas a petición de parte.** El Ministerio deberá realizar durante el mes de diciembre de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad podrá establecer mediante resolución otro plazo para recoger dichas temáticas a consultar. Concluido dicho período, la Secretaría de Hacienda evaluará que materias serán sometidas a consultas.

**Artículo 18°- Modalidades.** Las Consultas Ciudadanas deberán ser realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:

- Diálogos Participativos.
- Consultas Ciudadanas Virtuales.
- Ambas modalidades simultáneamente.

**Artículo 19°.- Diálogos Participativos.** Son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la Sociedad Civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los

asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

**Artículo 20°.- Metodología de los Diálogos Participativos.** El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:

- Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).
- Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.

**Artículo 21°.-Realización del Encuentro de Diálogo Participativo.** El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:

- Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento
- Desarrollo Temático: la autoridad expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres.
- Plenario de cierre.

**Artículo 22°.-Redacción del Informe del Diálogo Participativo.** El Ministerio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por el Ministerio.

**Artículo 23°.-Publicación.** El Ministerio tendrá 45 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.

**Artículo 24°.- Consultas Ciudadanas Virtuales:** Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre un temas específicos de política pública.

El Ministerio de Hacienda publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual que contendrá la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos. Finalizado el proceso de consulta la Secretaria y Administración General del Ministerio de Hacienda publicará los resultados y compromisos asumidos por el Órgano Público en un plazo no superior a 45 días.

**Artículo 25°.- Ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales**



El proceso será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una Minuta de Posición para posteriormente realizarse por algún medio virtual, finalizando con la publicación de los resultados y compromisos asumidos por el Ministerio. Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, éstos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.

**PÁRRAFO 5°  
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 26°.-Consejo de la Sociedad Civil.** La Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda contará, con uno o más, según decisión privativa de la autoridad, Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por el Ministerio o sus Servicios Relacionados.

El Consejo tendrá como objetivo participar con su opinión en los proceso de toma de decisión sobre las Políticas, los Planes y los Programa del Ministerio.

**Artículo 27°.- Autonomía.** El Consejo será autónomo respecto a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, el cual estará obligado a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la Sociedad Civil del sector, respetando el principio de trato igualitario, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. El Ministerio garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del Consejo.

**Artículo 28°.- Integración y funcionamiento.** El Consejo estará integrado por la cantidad de Consejeros que determine una resolución del Ministerio, los que participarán con plenos derechos en sus sesiones. Asimismo, participarán de él un Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, ambos designados por resolución Ministerial, los que tendrán sólo derecho a voz.

**Artículo 29°.- Régimen Interno.** El Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante una Resolución Exenta por la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda. Este Reglamento establecerá, a lo menos:

- Forma de elección de los Consejeros.
- Composición del Consejo.
- Funcionamiento del Consejo.

#### TÍTULO FINAL

**Artículo 30°.-** Establézcase un plazo máximo de 6 meses, desde la tramitación de la presente Resolución, para que los mecanismos llevados a la practica en este Ministerio adecuen su funcionamiento a las directrices señaladas en este instrumento.

**Artículo 31°.-** Sin perjuicio de los mecanismos indicados en los artículos precedentes, la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, podrá implementar otros dispositivos institucionales de Participación Ciudadana en las materias de su competencia que estime necesario.

2° DÉJESE sin efecto la Resolución Exenta N° 1.196 y N° 1.445, del 12 de agosto de 2011 y 17 de octubre de 2012, respectivamente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ALEJANDRO MICCO AGUAYO**  
**SUBSECRETARIO DE HACIENDA**



**Distribución:**

- Gabinete Ministro de Hacienda.
- Gabinete Subsecretaría de Hacienda.
- Oficina de Partes.
- División de Organizaciones Sociales, Ministerio Secretaría General de Gobierno.